

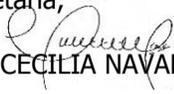
# DESCONGESTION

CUADERNO No 1  
PROCESO PERTENENCIA AUTO DEJANDO SIN EFECTOS  
RADICADO No. 2013-00458  
DTE: MARY DURAN ALVERNIA Y OTROS  
DDOS: NANCY EUGENIA QUINTANA OVALLE Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior este Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de Descongestión omitió cumplir con algunas etapas en el proceso que podrían más adelante generar nulidades que puedan perjudicar a las partes, se ordena dejar sin efectos el nombramiento hecho al curador ad litem Abogado DANILO QUINTERO POSADA, en virtud a que éste profesional del derecho como se puede observar en la contestación de la demanda que hace el Apoderado de la demandada MANUEL VICENTE LLINAS OSORIO, asoma al Abogado QUINTERO POSADA, como interesado en el proceso cuando afirma que las notificaciones que a él competen, se pueden hacer por intermedio de este Abogado, luego, encontramos una causal que impide que dicho profesional del derecho sea nombrado como curador ad-litem de las demás personas indeterminadas en este proceso y en consecuencia tal nombramiento se deja sin efectos al igual que el auto de fecha 9 de Noviembre de 2015 que señala fecha y hora para la audiencia de practica de pruebas en razón a que tampoco dicho Juzgado corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada señora NANCY EUGENIA OVALLES, procediendo este Despacho a retomar estas actuaciones omitidas por el Juzgado de Descongestión .

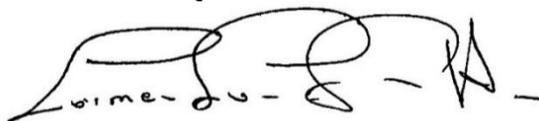
Así las cosas y dando aplicación a lo señalado en el Art. 625 CGP, se entrará a tramitar el presente proceso conforme a la nueva legislación no sin antes como ya se dijo, entrar primero a nombrar el curador ad litem teniendo en cuenta que el nombrado tiene incidencia con la parte demandada.

Por lo expuesto, se entra a DESIGNAR al Abogado JAIRO BOHORQUEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso PERSONAS INDETERMINADAS, en reemplazo del anteriormente nombrado por el Juzgado de Descongestión, por lo ya expuesto. Comuníquese al referido abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se entrará a continuar con el trámite normal del proceso, esto es, correr traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada NANCY EUGENIA OVALLES a través de su apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

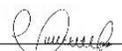


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA -TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2022 00127 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: HECTOR DANILO PALACIO CLARO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

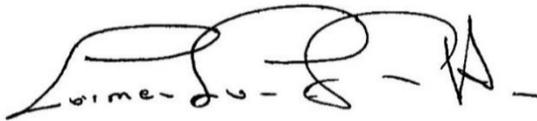
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

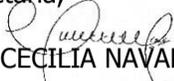
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO POR EL APODE. DTE.  
Rad. 544984053002 2021 00494 00  
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ  
DEMANDADO: JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

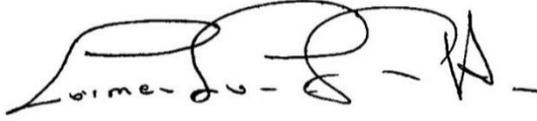
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede por cuanto el embargo solicitado está dirigido contra OCTAVIO REYES ALVAREZ, el cual no es demandado en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

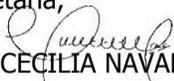
  
SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00058 00  
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CRIADO CACERES  
DEMANDADO: JOSE ABELARDO DIAZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

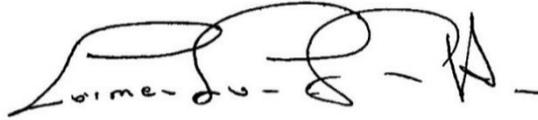
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

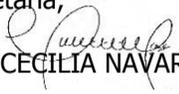
  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00194 00  
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO  
DEMANDADA: AURA TRRADO SANTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BANCOLOMBIA.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 6 de Mayo de 2022 emanado por LUISA FERNANDA SIERRA, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, estos serán consignados a favor de su Despacho*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

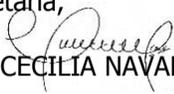
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00029 00  
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ  
DEMANDADO: RICHARD EDUARDO ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAVIVIENDA.

La Secretaria,

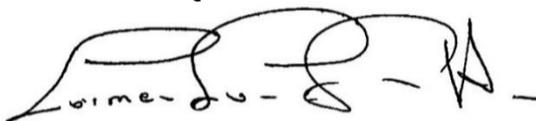
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 31 de Marzo de 2022 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Y DAVIVIENDA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes informes: BANCO AGRARIO: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*", DAVIVIENDA: En oficio de fecha 1º de Abril de 2022 emanado de la COORDINACION DE EMBARGOS DEL BANCO DAVIVIENDA donde se informa: " *Que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el demandado RICHARD EDUARDO ROJAS debido a que no presenta vínculos comerciales con nuestra entidad*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

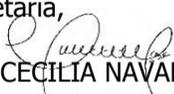
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2018 00442 00-  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADOS: YEISON ALONSO ALVAREZ PACHECO  
JANER ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por EL BANCO CAJA SOCIAL.

La Secretaria,

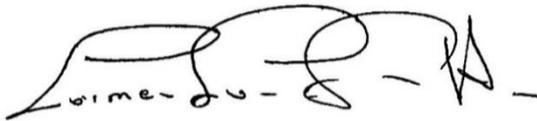
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 28 de Abril de 2022 emanado por EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR. Coordinador ( E ) Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que con respecto al señor YEISON ALONSO ALVAREZ PACHECO el embargo fue registrado, cuenta con beneficio de inembargabilidad y con respecto al señor JANER ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ, sin vinculación comercial vigente*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00197-00 AUTO ADMISION  
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE :EDGAR BALLESTEROS ORTIZ  
DEMANDADO: LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por EDGAR BALLESTEROS ORTIZ QUIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO POR LA CAUSAL MORA EN EL PAGO contra LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN , para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oída si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

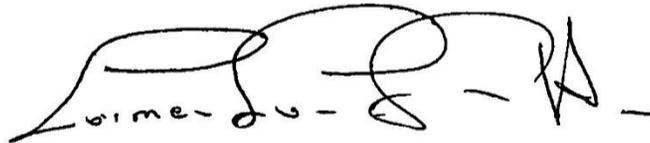
Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

Previo decretar la medida cautelar solicitada, requiérase al demandante para que aporte la póliza judicial conforme lo señala el Art. 384 Num. 7º CG y 590 Num.2º CGP.

EL SEÑOR EDGAR BALLESTEROS ORTIZ, CC. 88.135.298 actúa a nombre propio por la causal invocada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO



**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN AUTO RECHAZO DE PLANO DEMANDA  
RADICADO : 2022-00193  
DEMANDANTE : ARMANDO LEON SERRANO  
DEMANDADO : GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 3 de mayo de 2022 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidos.-

Se halla al Despacho la presente demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, a efectos de analizar el correo electrónico de fecha 3 de mayo de 2022 y en el cual la parte demandante a través de su apoderada subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor Apoderado demandante si bien en el escrito de subsanación explica lo del correo electrónico de la parte demandada señora GIOVANNA NAVARRO MENESES, también es cierto que no se allegó la evidencia correspondiente de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues solo se observa un pantallazo que si bien tiene el correo [angietaty18@hotmail.es](mailto:angietaty18@hotmail.es), esta evidencia no indica que el correo electrónico corresponda a GIOVANNA NAVARRO MENESES, pues tal como se observa, ese correo corresponde a una señora LEONOR NAVARRO MENESES, persona totalmente diferente a la aquí demandada GIOVANNA NAVARRO MENESES, por tanto dicho numeral al no ser subsanado en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA promovida por VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por ARMANDO LEON SERRANO en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES Y OTRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2022-00146-00 AUTO MANDAMIENTO DE PGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUCY MARIA RODRIGUEZ GARCIA  
DEMANDADO : TATIANA GOMEZ MANZANO Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de Mayo de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por LUCY MARIA RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO Y YECID REINALDO QUINTERO ORTEGA, mayores de edad y vecinos de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUCY MARIA RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de TATIANA EUGENIA GOMEZ MANZANO Y YECID REINALDO QUINTERO ORTEGA, mayores de edad y vecinos de la ciudad por los siguientes conceptos:

a) SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$741.000.00), por el valor del saldo insoluto del referido título a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de Julio de 2020 hasta su cancelación.

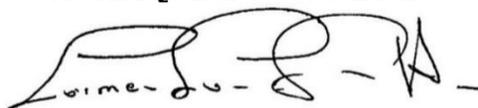
B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, actúa como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.



SECRETARIO

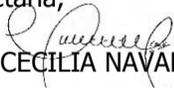


**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO DEJANDO SIN EFECTOS AUTO DEL 05-05-2022  
RADICADO : 2020-00169  
DEMANDANTE : ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ  
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

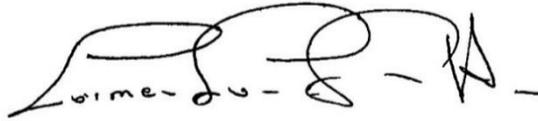
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a tramitar el recurso interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto 5 de mayo de 2022, de no observarse que el mismo si bien es procedente, también es cierto que este Despacho por error involuntario confundió un relevo presentado por la curadora nombrada en este proceso toda vez que señaló un radicado similar al de este proceso y al no fijarnos con detenimiento se emitió de manera equivocada el auto del 5 de mayo del presente año, en la cual se releva del cargo a la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL, por lo que se ordenará dejar sin efectos lo decretado en auto de fecha 5 de mayo de 2022 y en su defecto se mantiene que la curadora nombrada para el caso en este proceso, sigue siendo la profesional del derecho CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, quien contestó dentro del término de ley, ordenándose en consecuencia continuar con el trámite normal del proceso.

Ahora y respecto a que la señora Curadora ad-litem nombrada para el caso contestó la demanda y el señor apoderado en su escrito manifiesta que no es para la parte demandada pues el señor ORLANDO QUINTERO ORTIZ, contestó a través de apoderado judicial y no se le ha corrido traslado, el Despacho le aclara que a folios 93 se advirtió que una vez se cumplieran las etapas procesales, se procederá a correr traslado de la contestación que hiciera el señor ORLANDO QUINTERO a través de su apoderado y que si bien este Despacho nombró a CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL, como curadora, se entiende que la parte demandada está integrada por ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, entonces se entiende por sustracción de materia que si ya el señor ORLANDO QUINTERO ORTIZ, se encuentra representado por su apoderado tal y como se le reconoció personería para actuar, la señora curadora está representando a las PERSONAS INDETERMINADAS que también conforma la parte demandada, luego, una vez ejecutoriado el presente auto se pasará el expediente al Despacho para correr el respectivo traslado de las excepciones propuestas por el señor ORLANDO QUINTERO ORTIZ a través de su apoderado para lo que estime pertinente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

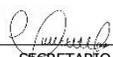


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2021-00148-00 AUTO RELEVO CURADOR  
DEMANDANTE :CREDISERVIR  
DEMANDADO :ANGELICA PABON PABON, ALVARO CONTRERAS PINEDA Y YUDY MAGRETH CONTRERAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la señora Curadora nombrada para el caso solicita su relevo.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

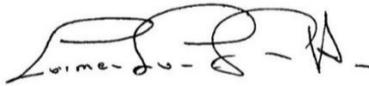
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Dieciséis de mayo de dos mil veintidós.-

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la anterior curadora ad litem nombrada solicita el relevo de su nombramiento por razones que se ajustan a derecho, este Despacho accede a su petición y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P., ordena designar como nuevo curadora para la parte demandada en este proceso, a la **Dra. AIDRED BOHORQUEZ**, a quien se le notificara de su nombramiento al correo electrónico [aidredbohorquezabogada@hotmail.com](mailto:aidredbohorquezabogada@hotmail.com) y/o a su dirección física a costa de la interesada.

REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 17 de Mayo 2022.



SECRETARIO